

# OROZCO & LOBERA

CORREDURÍA PÚBLICA 53

SERVICIOS JURÍDICOS Y DE CORREDURÍA PÚBLICA

PÓLIZA  
203

LIBRO PRIMERO  
SOCIEDADES MERCANTILES

CONTIENE: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

COPIA CERTIFICADA PARA: "RECUBRIMIENTOS  
ESPECIALIZADOS JALASI ", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE

ELABORÓ: PABLO



PÓLIZA NÚMERO 203 DOSCIENTOS TRES. \_\_\_\_\_

LIBRO NÚMERO 1 UNO DE SOCIEDADES MERCANTILES. \_\_\_\_\_

— En Guadalajara, Jalisco, a los 21 veintiuno días del mes de Julio del año 2009 dos mil nueve, ante mi  
**LICENCIADA MARTHA LETICIA OROZCO RUIZ**, Corredor Público número 53 CINCUENTA Y TRES de la Plaza  
Jalisco, actuando en los términos del artículo 6° sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública, y  
Artículo 6° sexto del Reglamento de la propia Ley, comparecieron ante mi los señores **JOSÉ LUIS SALDAÑA VEGA**  
y **ANGELICA ALEJANDRA INIGUEZ LÓPEZ**, ambos por su propio derecho y manifestaron que tienen concertada  
la constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya denominación será  
**"RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS JALASI "**, seguida de las palabras antes mencionadas o de sus  
siglas **S.A. DE C.V.**, la cual se sujeta a los siguientes acuerdos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CL ÁUSULAS: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ CAPITULO I \_\_\_\_\_

— DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD \_\_\_\_\_

— PRIMERA.- La Sociedad se denominará: **"RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS JALASI"** nombre que ira  
seguido de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus iniciales **S.A. de C.V.** \_\_\_\_\_

— SEGUNDA.- La Sociedad tiene por objetivo: \_\_\_\_\_

— 1).- Compra, venta, comisión, mediación, consignación, distribución, importación y exportación de todo tipo de  
pinturas, recubrimientos, productos auxiliares, complementos, herramientas y accesorios necesarios para la  
decoración, construcción y remodelación. \_\_\_\_\_

— 2).- Compra, venta, comisión, mediación, consignación, distribución, importación y exportación de accesorios  
para la instalación y aplicación de todo tipo de productos fabricados con yeso, cemento, plafones, así como cualquier  
producto de metal, madera y sus derivados necesarios para la decoración, construcción y remodelación. \_\_\_\_\_

— 3).- Compra, venta, comisión, mediación, consignación, distribución, importación y exportación de  
impermeabilizantes de diversos tipos, membranas de refuerzo, acabados, acabados reflectivos, recubrimientos,  
imprimadores, resanadores, aditivos, membranas, grouts, adhesivos, morteros, resanadores epóxicos, pisos, juntas y  
selladores. \_\_\_\_\_

— 4).- La prestación de servicios relacionados con la aplicación de todo tipo de pinturas, recubrimientos,  
impermeabilizantes y complementos tendientes a la instalación y aplicación de placas prefabricadas de yeso, cemento  
y plafones. \_\_\_\_\_

— 5).- Realizar, supervisar, financiar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones,  
edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, ya sea de naturaleza residencial, habitacional, comercial o industrial, así  
como fabricar comprar, almacenar y enajenar por cualquier título materiales de construcción, maquinaria y equipo  
relacionada directamente o indirectamente con la industria de la construcción. \_\_\_\_\_

— 6).- La compra, venta, comisión, distribución, fabricación, importación y exportación consignación de toda clase  
de maquinaria nueva o usada que se relacione con el objetivo social. \_\_\_\_\_

— 7).- Fabricar, armar y reparar por cuenta propia o por terceros toda clase maquinaria y bienes necesarios para el  
desempeño de la actividad del objetivo social ya sean en territorio nacional como en el extranjero. \_\_\_\_\_

— 8).- La instalación de tiendas, oficinas, sucursales, exposiciones, almacenes, talleres y demás instalaciones  
necesarias para la consecución del objetivo de la sociedad. \_\_\_\_\_

— 9).- El establecimiento de asociaciones, uniones, alianzas estratégicas y otras formas de vinculación de negocios  
con empresas dedicadas a ramos similares o conexos. \_\_\_\_\_

RECIBI  
DO  
LA  
FE  
CH  
21  
DE  
JUL  
DE  
2009  
CORREDOR  
PÚBLICO  
No. 53 PLAZA  
ESTADO DE JALISCO



- 10).- La importación y exportación de todo tipo de bienes y/o servicios indispensables para cumplir con el objetivo social. \_\_\_\_\_
- 11).- Prestar servicios de organización, administración, investigación, acondicionamiento, coordinación, asesoría, auditoría, consultoría, capacitación, adiestramiento y en general todo tipo de servicios que se relacionen con los fines del objetivo social, dentro y fuera de la República Mexicana. \_\_\_\_\_
- 12).- Adquirir, arrendar, subarrendar, poseer, usar, usufructuar, explotar, administrar y dar en comodato todo tipo de bienes muebles e inmuebles, equipos e instalaciones terrestres, marítimas y aéreas, móviles o fijas que sean necesarios, útiles o convenientes para el desarrollo del objetivo social. \_\_\_\_\_
- 13).- Construir, acondicionar, instalar y dar mantenimiento tanto en la República Mexicana como en el extranjero por cuenta propia o por cuenta de terceros a establecimientos, bodegas, talleres, oficinas, estacionamientos, así como todos los servicios que les sean conexos. \_\_\_\_\_
- 14).- Actuar como agente, comisionista, concesionario, distribuidor o representante de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con actividades afines, complementarias, derivadas, inherentes o similares a su objeto. —
- 15).- Obtener, disponer, otorgar y explotar por cualquier título permitido por la ley toda clase de derechos relativos a la propiedad industrial o intelectual, incluyendo franquicias, patentes, certificados de invención o mejora, marcas, nombres comerciales, procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, y conceder licencias con respecto a dichos derechos, así como ser tenedor de concesiones y permisos para todo tipo de actividades, conexas y similares al objetivo de la Sociedad. Así mismo, el obtener y explotar todo tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones para la explotación de sus servicios y para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público o privado \_\_\_\_\_
- 16).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, liquidación. \_\_\_\_\_
- 17).- Adquirir acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título valor, en otras Sociedades mercantiles o civiles ya sea formando parte en su constitución o adquiriéndolos en las ya constituidas, así como enajenar y negociar tales acciones o participaciones y todo tipo de título-valor permitido por la ley. \_\_\_\_\_
- 18).- Contratar por cuenta propia o por encargo de terceros la realización de cualquier clase de trabajo relacionado con su objetivo, estructurar y elaborar estudios y proyectos, tanto como la realización, supervisión, auditoría, mantenimiento y reparación de los mismos. \_\_\_\_\_
- 19).- Emitir, suscribir, librar y girar toda clase de títulos de crédito o valores inmobiliarios, aceptarlos, endosarlos y negociarlos, por cuenta propia o por terceros, así como para garantizar obligaciones propias o a cargo de terceros. —
- 20).- Obtener o conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, constituyéndose en obligada solidaria, emitir obligaciones, aceptar, girar, depositar, rehusar, protestar, negociar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito ante instituciones bancarias, financieras y arrendadoras, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros. \_\_\_\_\_
- 21).- Aceptar el desempeño de las facultades que las leyes mexicanas confieren a las Sociedades y hacer todas o cualquiera de las cosas que se mencionan en los incisos anteriores, sin más limitaciones o prohibiciones que las impuestas por la Ley a las personas físicas y morales. \_\_\_\_\_
- 22).- Celebrar todo tipo de convenios y contratos, verbal, tácita o por escrito, con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de cualquier acto o negocio jurídico contractual nominado e innominado que, legalmente permitan la realización de todo tipo de actividades similares, conexas y anexas con la industria,



comercio, servicios, y demás relacionados con estos fines. Así mismo, celebrar todo tipo de convenios y contratos para la obtención de financiamientos, préstamos o créditos, así como otorgar garantías reales y personales.-----

—23).- Y, en general, la ejecución de todos los actos jurídicos y la celebración de toda clase de contratos, convenios y acuerdos de cualquier naturaleza administrativa, civil, mercantil o laboral permitidos por las leyes vigentes, que sean necesarios o convenientes para cumplir con la realización del objeto social y fines propios de la Sociedad, con toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo las que componen el sistema financiero, cualquier dependencia y entidad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, organismo descentralizado, empresas de participación estatal, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica.-----

----**TERCERA.**- La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

—**CUARTA.**- El domicilio de la Sociedad será en la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco sin perjuicio de establecer oficinas, agencias o sucursales en cualesquier lugar del Territorio Nacional o del Extranjero y a someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.-----

— **QUINTA.**- La presente es una Sociedad Mexicana por estar legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.-----

— **SEXTA.**- En la presente Sociedad, su capital podrá estar suscrito por personas físicas o morales extranjeras, debiendo éstas últimas contener en sus Estatutos Sociales, la Cláusula de Admisión de Extranjeros, acordando que en la presente sociedad los accionistas se obligarán formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a que todo extranjero que en la constitución de la sociedad o posteriormente adquiera un interés o participación social en la sociedad, quedará obligado formalmente a considerarse como nacional respecto a las partes sociales, acciones o derechos que adquiera en la sociedad o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso de faltar a este convenio, de perder en beneficio de la Nación, los derechos, bienes o las participaciones sociales que hubiese adquirido.-----

## -----CAPITULO II-----

### -----CAPITAL, AUMENTOS Y DISMINUCIONES Y ACCIONES-----

— **SEPTIMA.**- El capital social será variable, con un mínimo fijo de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado.-----

— El capital social estará representado por acciones Serie "A" y serie "B", ordinarias, nominativas, indivisibles, con valor nominal de \$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. La Serie "A" representará el capital social mínimo fijo y la Serie "B" representará las acciones que se emitan con motivo de los aumentos del capital social en su parte variable, correspondiéndole a cada aumento un número de subserie numerada en forma progresiva a la inmediata anterior.-----

— **OCTAVA.**- El capital social mínimo fijo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:-----

— En caso de aumento de capital mínimo fijo se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y éstos tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho

COPIA  
AUTÉNTICA  
DE  
LA  
ACTA  
DE  
CONSTITUCIÓN  
DE  
LA  
SOCIEDAD

domicilio, del acuerdo de la asamblea que haya decretado dicho aumento, pero si en la asamblea estuviera representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento. \_\_\_\_\_

— Para las reducciones del capital social deberá observarse lo dispuesto por el Artículo 9 nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— **NOVENA.** El capital social variable podrá aumentarse en forma ilimitada mediante acuerdo tomado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o reevaluación de otras aportaciones previas de los Accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos sociales. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse su capital en la parte variable. \_\_\_\_\_

— Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. \_\_\_\_\_

— La Sociedad llevará un registro de los aumentos y disminuciones del capital social, de conformidad a lo establecido por el Artículo 219 doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— **DECIMA.** La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista el que aparezca como tal en dicho registro. La Sociedad deberá inscribir en el citado registro a petición de cualquier tenedor las transmisiones que se efectúen. \_\_\_\_\_

— Cada acción representa un voto, confiere iguales derechos y obligaciones y es indivisible. Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá estipularse que el capital se divida en varias series y clases de acciones con derechos especiales para cada clase y serie. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos por el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y serán firmados por 2 dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General Único. \_\_\_\_\_

### ----- CAPITULO III -----

#### ----- CONVOCATORIAS. -----

— **DECIMA PRIMERA.** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General Único. Sin embargo los Accionistas que representen, por lo menos, el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. \_\_\_\_\_

— **DECIMA SEGUNDA.** La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto propuesto fuera del orden del día. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las



resoluciones de la asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones. \_\_\_\_\_

— **DECIMA TERCERA.**- Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los Artículos 183 ciento ochenta y tres y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley mencionada. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", o el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad o mediante aviso hecho por medios electrónicos, ópticos, fax o similares siempre que quede asiento comprobable de ello, a juicio del Consejo de Administración, o del Administrador General Único en su caso, debiendo por lo menos mediar, cuando se trate de primera convocatoria, un término de 5 cinco días, excepción hecha de la ordinaria anual para la cual deberán mediar cuando menos 15 quince días hábiles, en todos los periodos no se computará el día de la convocatoria ni el de la celebración de la asamblea, entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea y de 3 tres días, si se trata de segunda convocatoria. Durante todo este tiempo, estarán los libros y documentos relacionados con la Orden del día en las oficinas de la Sociedad, a disposición de los Accionistas para que puedan informarse de ellos. \_\_\_\_\_

— La convocatoria será firmada por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Secretario, en su caso por el Comisario de la Sociedad. En el caso de convocatoria por medios electrónicos u ópticos esta firma se cambiará por una clave previamente acordada. \_\_\_\_\_

— **DECIMA CUARTA.**- No será necesaria la convocatoria, cuando en el momento de la votación este representada la totalidad de acciones según lo establece el Artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley de la materia. \_\_\_\_\_

#### **CAPITULO IV**

#### **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**

— **DECIMA QUINTA.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

— **DECIMA SEXTA.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias, incluyendo la que trate de los asuntos mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno del ordenamiento citado. \_\_\_\_\_

— **DECIMA SEPTIMA.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario. \_\_\_\_\_

— **DECIMA OCTAVA.**- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, excepto lo preceptuado por el segundo párrafo del Artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— **DECIMA NOVENA.**- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las Acciones Preferentes de voto limitado solo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

RECIBIDA  
CERTIFICADA  
ESTADO DE JALISCO



— **VIGESIMA.** Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta Poder firmada ante dos testigos, insertando en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. \_\_\_\_\_

— **VIGESIMA PRIMERA.** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta, telegráficamente o por medios electrónicos, ópticos, fax o similares siempre que quede registro fehaciente de ello, a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el Depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus Acciones, a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Acciones que lleva la Sociedad. \_\_\_\_\_

— **VIGESIMA SEGUNDA.** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben sustituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos por los Accionistas presentes, así como quien deba ocupar el cargo de secretario. El Presidente nombrará Escrutador a uno de los Accionistas concurrentes, quien formulará la lista de asistencia y certificará la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del día. \_\_\_\_\_

— **VIGESIMA TERCERA.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 51% cincuenta y uno por ciento del capital Social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea General de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones que sean representadas por los concurrentes. En ambos casos sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. \_\_\_\_\_

— **VIGESIMA CUARTA.** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, el mismo porcentaje del Capital Social. \_\_\_\_\_

— En virtud de segunda Convocatoria, será necesario que esté representado, mínimo el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que represente, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento del Capital Social. \_\_\_\_\_

— **VIGESIMA QUINTA.** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria. \_\_\_\_\_

— **VIGESIMA SEXTA.** Una vez que se declare instalada la Asamblea, a solicitud del 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas y en los casos en que la votación de cualquier asunto no se consideren suficientemente informados, se aplazará la Asamblea para ser celebrada dentro de cinco días siguientes sin necesidad de convocatoria, con excepción de la Asamblea General ordinaria anual que se aplazará 15 quince días. Los Accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. \_\_\_\_\_

— **VIGESIMA SEPTIMA.** De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos, los acuerdos que se tomen, y la firma de las



personas que funjan como presidente y secretario de la misma, del escrutador nombrado y del comisario que asistiere y de los demás socios que quisieran hacerlo. \_\_\_\_\_

—**VIGESIMA OCTAVA.**- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos, salvo que en el momento de la votación haya estado representado el 100% cien por ciento del capital social. \_\_\_\_\_

#### CAPITULO V

##### ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

—**VIGESIMA NOVENA.**- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador General Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quienes podrán ser o no Accionistas de la Sociedad. \_\_\_\_\_

—En el caso del Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representen, al menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

—**TRIGESIMA.**- La duración del cargo de Consejero o del Administrador General Único en su caso, será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

—**TRIGESIMA PRIMERA.**- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

— a).- **FACULTADES JUDICIALES:** Iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitadores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley. \_\_\_\_\_

— b) **FACULTADES LABORALES:** Realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, para que pueda actuar ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en las fracciones I primera, II segunda y III tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con los Artículos 756 setecientos cincuenta y seis y 876 ochocientos setenta y seis del mismo ordenamiento legal, así como las facultades para obligar a la mandante en sus relaciones laborales, individuales y colectivas con sus trabajadores y empleados y con los Sindicatos y Organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenezcan a fin de que el mencionado apoderado intervenga en la administración de estas relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo, ante toda clase de Autoridades Laborales, ya sean Federales o Locales y en general ejercitar todas las acciones que correspondan a la poderdante continuando los procedimientos con todas sus instancias hasta la consumación, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Sindicatos de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación de la mandante. \_\_\_\_\_

CERTIFICADA  
JUNDO

— c).- FACULTADES DE ADMINISTRACION: Administrar los bienes y negocios de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, los Artículos 2206 dos mil doscientos seis Fracción II segunda y 2207 dos mil doscientos siete tercer párrafo del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la Republica en donde se ejercite el mandato, acrecentando y conservando los bienes y negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar operaciones con instituciones bancarias; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y, por consecuencia, para otorgar y firmar documentos públicos o privados que para ello sean necesarios. —

— d).- FACULTADES DE DOMINIO: Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la mandante en cualquier forma permitida por la Ley; emitir cédulas hipotecarias; dar en fideicomiso; hacer cesión y adquisición de bienes, de derechos reales y personales. —

— e).- SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO: Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la Mandante, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Instituciones de Crédito de Desarrollo y Banca múltiple, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas; depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores administrativos e ingresar sus rentas; adquirir, suscribir, pagar, endosar acciones, obligaciones y cualquier titulo, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito. —

— f).- CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS, SUSTITUYENDO EN TODO O EN PARTE SU MANDATO, CONSERVANDO O NO SU EJERCICIO. —

— g).- Abrir y cancelar cuentas bancarias. —

— h).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. —

— i).- Celebrar contratos individuales y colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de trabajo. —

— j).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. —

— k).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos. —

— l).- Obtener o conceder préstamos otorgando o recibiendo garantías, especificar, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar toda clase de títulos de crédito. —

— m).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso o goce temporal por cualquier titulo permitido por la Ley de bienes muebles o inmuebles. —

— n).- Girar en el ramo de las comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de negociaciones de toda especie. —

— n).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar o enajenar por cualquier titulo materiales para la construcción. —

— o).- Practicar todos los actos de comercio a que pueda dedicarse legalmente. —

— p).- Celebrar toda clase de contratos, convenios o actos, permitidos por la ley y necesarios o convenientes para la consecución de su objetivo social. —



— q).- Participar en todo tipo de concursos y/o licitaciones que convoquen ya sea instituciones gubernamentales o privadas, organismos paraestatales, descentralizados o desconcentrados. \_\_\_\_\_

— r).- Y en general, agotar todos los tramites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de sus facultades, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales. \_\_\_\_\_

— **TRIGESIMA SEGUNDA.**- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y ejecutará sus facultades sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea. \_\_\_\_\_

— **TRIGESIMA TERCERA.**- A falta del Administrador General Único, o bien de uno o más miembros del Consejo de Administración, será sustituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el Secretario del mismo quien ocupara ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante dicho cargo. \_\_\_\_\_

— **TRIGESIMA CUARTA.**- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo de la Asamblea, del Consejo de Administración o del Administrador General Único desempeñen labores de Dirección podrán o no, garantizar su gestión, a juicio del órgano que los nombre, los gerentes nombrados tendrán las facultades como Apoderados Generales Judiciales, y las demás que les otorgue la asamblea. \_\_\_\_\_

— **TRIGESIMA QUINTA.**- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, según se señale en la convocatoria respectiva. \_\_\_\_\_

— Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su presidente, su Vicepresidente, un Comisario, Propietario o Suplente, o cualesquiera dos consejeros, Propietarios o Suplentes, de dicho Consejo. \_\_\_\_\_

— Las Convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros, Propietarios y Suplentes, y al Comisario Propietario y en su caso al Comisario Suplente de la Sociedad, por lo menos con 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión correspondiente a los domicilios registrados por estos en la Sociedad o en los lugares que los Consejeros y Comisarios señalados hayan fijado para tal fin. Las convocatorias deberán especificar el lugar, fecha, hora y Orden del día a tratarse y serán firmadas por quien las haga. Los Consejeros, Propietarios y Suplentes, residentes fuera del domicilio de la Sociedad, deberán ser convocados por los medios más rápidos de comunicación. \_\_\_\_\_

— No habrá necesidad de efectuar las convocatorias, en el caso de que se encuentren reunidos en la Sesión respectiva todos los integrantes del Consejo de Administración. \_\_\_\_\_

— **TRIGESIMA SEXTA.**- Para que el Consejo de Administración sesione validamente por virtud de una primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, Propietarios o Suplentes que lo integren. Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes. \_\_\_\_\_

— **TRIGESIMA SÉPTIMA.**- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta en el Libro de actas correspondiente, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y en su caso por el Comisario de la Sociedad que haya estado presente, así como por los demás asistentes que desearan hacerlo. \_\_\_\_\_

— **CAPITULO VI** —————

— **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** —————

COPIA CERTIFICADA  
FOTOTEJADO



—**TRIGÉSIMA OCTAVA.**- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. \_\_\_\_\_

— **TRIGÉSIMA NOVENA.**- El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGESIMA.**- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGESIMA PRIMERA.**- El Comisario podrá o no caucionar el desempeño de su cargo, en los mismos términos de la cláusula trigésima cuarta. \_\_\_\_\_

—**CUADRAGESIMA SEGUNDA.** El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. \_\_\_\_\_

## -----CAPITULO VII-----

### -----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA Y RESERVAS-----

— **CUADRAGESIMA TERCERA.**- Los ejercicios sociales serán de un año natural, contado a partir del 1o. primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre. Por excepción, el primer ejercicio de la Sociedad inicia en la fecha de firma del presente instrumento y terminará el 31 de diciembre del año 2009 dos mil nueve. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGESIMA CUARTA.**- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea General de Accionistas un reporte que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; así como las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGESIMA QUINTA.**- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGESIMA SEXTA.**- El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción IV Cuarta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGESIMA SEPTIMA.**- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerá en poder del Órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la Sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. \_\_\_\_\_

—**CUADRAGESIMA OCTAVA.**- Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente. \_\_\_\_\_

— **CUADRAGESIMA NOVENA.**- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_



— **QUINCUGÉSIMA.** La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el Artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca mas conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa. \_\_\_\_\_

#### —CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.—

— **QUINCUGÉSIMA PRIMERA.** La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.** Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. \_\_\_\_\_

— La liquidación se encomendara a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil, de lo mercantil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA TERCERA.** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicara de acuerdo con las siguientes bases universales: \_\_\_\_\_

— a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas. \_\_\_\_\_

— b).- Preparación del Balance final de liquidación de inventarios. \_\_\_\_\_

— c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. \_\_\_\_\_

— d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. \_\_\_\_\_

— e).- Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA CUARTA.** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Órgano de Administración. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA QUINTA.** El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración. \_\_\_\_\_

— **QUINCUGÉSIMA SEXTA.** Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocaran a Asamblea General, para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere. \_\_\_\_\_

#### —CLAUSULAS TRANSITORIAS—

— **PRIMERA.** El Capital a que se hizo referencia con antelación quedo suscrito de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

| ACCIONISTAS                                            | ACCIONES | CAPITAL       |
|--------------------------------------------------------|----------|---------------|
| JOSÉ LUIS SALDAÑA VEGA<br>RFC: SAVL691128AZ0           | 99       | \$ 99,000.00  |
| ANGÉLICA ALEJANDRA IÑIGUEZ LÓPEZ<br>RFC: IILA700406UM5 | 1        | \$ 1,000.00   |
| TOTAL                                                  | 100      | \$ 100,000.00 |

— La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en bienes que entregaron los Socios a la Sociedad. —

— **SEGUNDA.** Los socios reunidos en primer Asamblea General Constitutiva de Accionistas, acuerdan que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, quien durará en su cargo por tiempo indefinido y hasta en tanto la persona designada para sustituirlo entre en funciones, además no succionará su encargo. \_\_\_\_\_

COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO



— TERCERA.- Se designa como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** al señor **JOSÉ LUIS SALDAÑA VEGA**, quien para el desempeño de su cargo gozará de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** y demás que contengan éstos estatutos sociales, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra en obvio de repeticiones, para todos los efectos legales correspondientes.

— CUARTA.- Los Accionistas en Asamblea General Constitutiva, acuerdan el nombrar como **GERENTE**, de la sociedad a la señora **ANGÉLICA ALEJANDRA INÍQUEZ LÓPEZ**, quien para el desempeño de su cargo contará con las facultades descritas en los incisos c), e), f), g), y j) de la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA** de éstos estatutos sociales, las cuales se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones para todos los efectos legales correspondientes.

— QUINTA.- Se designa como Comisario de la Sociedad al contador público **J. JESUS PADILLA NUNGARAY**, quien para el desempeño de su cargo no necesitará otorgar caución alguna.

#### — CAPÍTULO DE INSERTOS. —

#### — AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. —

==== Que tengo a la vista el ejemplar del permiso concedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores para la constitución de la Sociedad, el cual fue otorgado el día 17 diecisiete de Julio de 2009 dos mil nueve, con número de permiso 1406649 Uno, Cuatro, Cero, Seis, Seis, Cuatro, Nueve, expediente número 20091405996 Dos, Cero, Cero, Nueve, Uno, Cuatro, Cero, Cinco, Nueve, Nueve, Seis, con folio número 090717141022 Cero, Nueve, Cero, Siete, Uno, Siete, Uno, Cuatro, Uno, Cero, Dos, Dos, el que agrego a mi apéndice bajo el número correspondiente.

==== El permiso anteriormente descrito lo agrego al apéndice a mi cargo bajo el número 573 quinientos setenta y tres.

#### — LA SUSCRITA CORREDOR PÚBLICO CERTIFICA Y DA FE DE: —

— a).- Que el inserto que contiene éste instrumento, concuerda fielmente con su original, que tuve a la vista y a el cual me remito.

— b).- Que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción, reconociéndose entre si con la capacidad con que comparecen, quienes por sus generales manifestaron las siguientes:

==== **JOSÉ LUIS SALDAÑA VEGA**, mexicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de separación de bienes (lo que acredita con el convenio de separación de bienes de fecha 16 dieciséis de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho mismo que quedó ratificado ante el Oficial del Registro Civil número uno de la municipalidad de Zapopan, Jalisco Licenciada Thania Viridiana Rodríguez Acosta, de la cual agrego copia certificada por mi tomada de su original al apéndice a mi cargo bajo el número), comerciante, originario de México Distrito Federal, en donde nació el día 28 veintiocho de Noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en la finca marcada con el número 423 cuatrocientos veintitrés de la calle República de Bolivia, Colonia Prados Tlaquepaque, código postal 45500 cuarenta y cinco mil quinientos, en la municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, quien por no ser conocido de la suscrita corredor público se identifica con credencial de elector número 251905496331 dos, cinco, uno, nueve, cero, cinco, cuatro, nueve, seis, tres, tres, uno, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es SAVL691128AZO letra "S", letra "A", letra "V", letra "L", SES, NUEVE, UNO, uno, dos, ocho, letra "A", letra "Z", cero.



==== ANGÉLICA ALEJANDRA ÍÑIGUEZ LÓPEZ, mexicana, mayor de edad, casada bajo el régimen de separación de bienes (lo que acredita con el convenio de separación de bienes de fecha 16 dieciséis de Octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho mismo que quedó ratificado ante el Oficial del Registro Civil número uno de la municipalidad de Zapopan, Jalisco Licenciada Thania Viridiana Rodríguez Acosta, de la cual obra agregada copia certificada por mi tomada de su original al apéndice a mi cargo bajo el número), comerciante, originaria de Guadalajara, Jalisco, en donde nació el día 6 seis de Abril de 1970 mil novecientos setenta, con mismo domicilio que el anterior compareciente, quien por no ser conocida de la suscrita corredor público, se identifica con credencial de elector número 251929331962 dos, cinco, uno, nueve, dos, nueve, tres, tres, uno, nueve, seis, dos, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, quien manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es IILA700406UM5, letra "I", letra "I", letra "L", letra "A", siete, cero, cero, cuatro, cero, seis, letra "U", letra "M", cinco.

— De las anteriores identificaciones y cédulas de identificación fiscal, agrego copia fotostática certificada por a mi al apéndice a mi cargo bajo el número 574 quinientos setenta y cuatro.

— Que interrogo a las comparecientes sobre si se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, a lo que manifestaron que se encuentran al corriente sin acreditarlo en el acto, por lo que les hice las advertencias de ley.

— Que la póliza que se firma y de la que se asienta extracto de la misma en mi Libro 1 uno del Registro de Sociedades Mercantiles, fue debidamente leída por los comparecientes, a los que advertí de la trascendencia, alcance y consecuencias legales del presente acto y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio, de los impuestos y derechos que ello origina, así como de el contenido del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que en lo conducente dice lo siguiente: "Los Fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras públicas en que hagan constar las actas constitutivas de fusión o liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o cancelación, según sea el caso, en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Persona Moral de que se trate, debiendo asentar en su Protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el Fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de autorización de la Escritura".

— Manifestándose conformes con su contenido, firmaron en unión y en presencia del suscrito Corredor Público, siendo las 16.00 dieciséis horas del día y mes de su fecha.

==== FIRMADO: DOS FIRMAS ILEGIBLES.- ABOGADA MARTHA LETICIA OROZCO RUIZ.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

==== ABOGADA MARTHA LETICIA OROZCO RUIZ, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 53 CINCUENTA Y TRES DE LA PLAZA JALISCO.

#### CERTIFICO

==== Que ésta copia concuerda fielmente con su original que obra el al apéndice a mi cargo, la cual corresponde al anverso y reverso 7 siete fojas útiles.

==== Expidiendo la presente certificación con fundamento en el artículo 6 seis fracción séptima de La Ley Federal de Correduría Pública y 38 treinta y ocho del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

==== La anterior Póliza se encuentra en trámite de su incorporación al Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, por razones obvias de su fecha.

==== La presente copia certificada se expide a solicitud de "RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS JALASI", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

COPIA CERTIFICADA  
COTEJADO

DOY FE

==== Guadalajara, Jalisco, Julio 21 veintiuno de 2009 dos mil ocho. =====



ABOGADA MARTHA LETICIA OROZCO RUIZ  
CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 53  
DE LA PLAZA, JALISCO.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

## BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

49415 \* 1

Control Interno

Fecha de Prelación

7 \* 24 / JULIO / 2009

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

RECUBRIMIENTOS ESPECIALIZADOS JALASI, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,520.00

Boleta de Pago No.: 139967

Se pago los derechos para su registro el 24 de JULIO de 2009 a las 10:00

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha  
Registro

Registro

49415 1 M4 Constitución de sociedad

27-07-2009

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 0e0f27a25297670a9dc55141f8efaea3e535e28

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN  
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008



Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 49415

Página 1 de 1 27-07-2009 11:01:14